Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 22 de Mayo de 2024

Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Señores **SECRETARIOS GENERALES**

Universidades Escuelas de Educación Superior Presente. -

Asunto

: Criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar sobre los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Al respecto, debemos de mencionar que desde el año 2021 hasta el año 2023, se ha emitido diversa normativa como la Ley N° 31183¹, Ley N° 31359², Ley N° 31803³ y Ley N° 31971⁴ que han implicado excepciones y/o modificaciones a la Ley Universitaria efectuando cambios en los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller.

En ese sentido, si bien la Ley Universitaria, a partir de su vigencia estableció requisitos para la obtención del grado académico de bachiller; sin embargo, se ha emitido normativa que ha establecido excepciones para su aplicación, lo que ha permitido a determinado universo de egresados acceder al bachillerato automático, siendo estas:

- La Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley universitaria, sobre los alumnos pertenecientes a la población en tránsito⁵
- Tanto en el diploma como en el padrón digital se consignará la modalidad de obtención "Automático"; sin embargo, al ser facultativo también se procederá con la inscripción de

Periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II);



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco Central Telefónica - (511) 500 - 3930





Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.

Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.

Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

grados de bachiller obtenidos a través de "trabajo de investigación" de alumnos cuya matrícula sea entre 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

- La Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, sobre los alumnos matriculados a partir del 01 de enero de 2016 en adelante, con fecha de egreso durante los años 2020, 2021, 2022, 2023, incluido ciclo académico 2023-II
- Tanto en el diploma como en el padrón digital se consignará la modalidad de obtención "Automático".
- Se verificará que la fecha de egreso corresponda al ciclo académico 2023-II. (*) En los casos en los que se consigne una fecha posterior al 31 de diciembre de 2023 y anterior al 01 de abril de 2024 se procederá con la inscripción del grado académico siempre y cuando la universidad declare en la correspondiente solicitud de inscripción que el egreso pertenece al ciclo académico 2023-II.
- No se procederá con la inscripción de grados académicos con fecha de egreso posterior al 31 de marzo de 2024, toda vez que la Ley N° 31971 solo amplió la vigencia de la Ley 31359.

Ahora bien, a partir del 28 de junio de 2023 se modificó el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria a través de la Ley N° 31803, estableciendo como requisitos para la obtención del grado académico de bachiller los siguientes:

- i) la aprobación de los estudios de pregrado,
- ii) conocimiento de un idioma extranjero; y,
- iii) llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios.

Consecuentemente, corresponde a las universidades adecuar sus planes de estudios según lo estipulado en dicha norma; es decir, incorporar dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación que debe seguirse en el último semestre de estudios de cada carrera, lo cual deberá de ser declarado ante la URGT.

Por lo expuesto, en el Anexo N° 4 del Reglamento, denominado "Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro", el cual deberá de ser llenado con la siguiente información:

N°	CAMPOS	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN A SER COMPLETADA EN EL PADRÓN POR INSTITUCIONES
22	MOD_OBT	MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL GRADO O TÍTULO	
		Indicar de acuerdo a Ley (Formato Texto)	Curso "Trabajo de
		BACHILLER:	investigación"
		()	
		(III) OTRA MODALIDAD DE OBTENCIÓN	
24	REG_METADATO (*)	URL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/TESIS/TRABAJO	No se completará
		DE SUFICIENCIA PROFESIONAL/TRABAJO ACADÉMICO	información
		Consignar el URL en el cual se aloja el trabajo de	
		investigación en el Repositorio Digital (Formato Texto).	



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco Central Telefónica - (511) 500 - 3930



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJO DE	No se completará
25	TDAD (A)\//*\	INVESTIGACIÓN/TESIS/TRABAJO DE SUFICIENCIA	información
25	TRAB_INV (*)	PROFESIONAL/TRABAJO ACADÉMICO Consignar el nombre completo, según corresponda	
		(Formato Texto).	
		CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO IDIOMA	Sí
26	REQ_IDM (*)	Consignar si el egresado ha cumplido con el conocimiento	31
		o dominio de idioma extranjero o lengua nativa, de	
		acuerdo al grado académico obtenido, completar con. "SI"	
		o "No" según corresponda (Formato texto).	
		ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	No se completará
31	TRAB_INVEST_ORIGIN AL (*)	La universidad, institución o escuela de educación superior	información
		declarará que el trabajo conducente a grado o título ha	
		sido sometido a mecanismos para garantizar su	
		originalidad. Llenar SÍ o NO según corresponda; en caso	
		consigne SÍ, deberá colocar entre paréntesis el mecanismo	
		utilizado (Formato texto).	
	MEC_UTI (*)	MECANISMO UTILIZADO	No se completará
		La universidad, escuela o institución que ha declarado	información
		como mecanismo de verificación de originalidad de	
32		investigación, la utilización de un software de prevención	
		de plagio, deberá consignar el porcentaje de similitud que	
		obtuvo como resultado de la evaluación y que se utilizó	
		para el otorgamiento del grado o título. Así mismo, en caso	
		de tener otro mecanismo de verificación, se deberá	
-		consignar el resultado obtenido. DEPENDENCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD	No se sementatané
	DEP_VER_ORIG (*)	Se debe indicar el área, oficina o dependencia de la	No se completará información
33		institución a la cual pertenece la persona responsable de	Información
		someter a mecanismos de verificación los trabajos	
		conducentes a grados o títulos para garantizar la	
		originalidad	
		originariaaa	

Resulta importante dejar establecido que la decisión adoptada por la URGT y el criterio aplicado para el caso en particular tienen una naturaleza estrictamente registral. En ese sentido, corresponde indicar que la Sunedu se encuentra en la potestad de llevar a cabo acciones de supervisión, a través del órgano de línea de la Dirección de Supervisión, las mismas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Universitaria y en la normativa vinculada sobre la materia.

Atentamente,

RHG/rrll

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO HOBISPO GRANADOS DIRECTOR

DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA SUNEDU



Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco Central Telefónica - (511) 500 - 3930



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

